

Cuarto. Con fecha 30 de agosto de 2006 la Delegación Provincial de Cádiz eleva propuesta de resolución junto al expediente administrativo instruido al efecto, de la desafectación parcial de la «Colada del Almarchal».

El tramo a desafectar discurre a lo largo de 506,43 metros con una anchura de 50 metros, lo que supone una superficie de 25.246 metros cuadrados.

A tales antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente procedimiento de desafectación en virtud de lo establecido en el artículo 31.4 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de Vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación el artículo 31 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía; la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Considerando que en la presente desafectación se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias, en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, y demás normativa aplicable.

Vista la propuesta de desafectación, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Cádiz,

#### RESUELVO

Aprobar la desafectación parcial de la vía pecuaria «Colada del Almarchal», en el tramo comprendido entre la carretera Nacional 340 a Zahara de los Atunes con identificación A-2221, que continúa llevando por el centro la calle principal del poblado de La Zarzuela para después lindando con la zona urbana, llegar al campo de fútbol, quedando parcialmente afectado, girar 90° hacia el este, y llegar de nuevo a la carretera mencionada, en el término municipal de Tarifa, provincia de Cádiz, con una superficie desafectada de 25.246 metros cuadrados.

Conforme a lo establecido en el artículo 31.8 del Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se dará traslado de la presente Resolución a la Consejería de Economía y Hacienda, para que por esta última se proceda a su incorporación como bien patrimonial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, realizándose la toma de razón del correspondiente bien en el Inventario General de Bienes y Derechos.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 9 de octubre de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

Anexo a la Resolución de 9 de octubre de 2006, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, por la

que se aprueba la desafectación parcial de la vía pecuaria «Colada del Almarchal», en el tramo comprendido entre la carretera Nacional 340 a Zahara de los Atunes con identificación A-2221, que continúa llevando por el centro la calle principal del poblado de La Zarzuela para después, lindando con la zona urbana, llegar al campo de fútbol, quedando parcialmente afectado, girar 90° hacia el este, y llegar de nuevo a la carretera mencionada, en el término municipal de Tarifa, provincia de Cádiz.

RELACION DE COORDENADAS UTM DE LA DESAFECTACIÓN DE LA COLADA DEL ALMARCHAR EN EL T.M DE TARIFA. EXPEDIENTE VP 275/04

1D	246854.61	4006067.09
2D	246747.21	4006072.25
3D	246744.43	4006054.11
4D	246744.26	4006040.68
5D	246746.18	4006022.34
6D	246747.85	4006000.68
7D	246747.70	4005975.15
8D	246744.91	4005957.98
9D	246740.57	4005936.67
10D	246738.63	4005924.04
11D	246738.00	4005911.27
12D	246716.56	4005826.28
13D	246750.74	4005612.83
1I	246852.72	4006017.12
2I	246796.52	4006019.82
6I	246797.66	4006002.46
7I	246797.68	4005970.96
8I	246794.10	4005948.98
9I	246789.81	4005927.88
10I	246788.44	4005919
11I	246787.70	4005903.85
12I	246767.55	4005824.02
13I	246795.50	4005649.52
1C	246855.03	4006062.47
2C	246854.55	4006037.99

*RESOLUCION de 11 de octubre de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Corte del Medio», en el tramo comprendido desde la carretera A-449 que va desde El Almendro a Puebla de Guzmán, hasta el limite de término municipal con Villanueva de los Castillejos, en el término municipal de El Almendro, provincia de Huelva, (VP @364/04).*

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Corte del Medio», en el tramo comprendido desde la carretera A-449 que va desde El Almendro a Puebla de Guzmán, hasta el limite de término municipal con Villanueva de los Castillejos, en el término municipal de El Almendro (Huelva), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria «Vereda del Corte del Medio», en el término municipal de El Almendro, provincia de Huelva, fue clasificada por Orden Ministerial de 20 de noviembre de 1981, publicada en el BOE de 12 de diciembre de 1981.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 22 de junio de 2004, se acordó el inicio del deslinde parcial de la vía pecuaria «Vereda del Corte del Medio», en el término municipal de El Almendro, actuación enmarcada dentro de los deslindes de diversas vías pecuarias que conforman el Sector Sur de la provincia de Huelva.

Mediante Resolución de fecha 18 de noviembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, se acuerda la ampliación de plazo para dictar resolución en el presente expediente de deslinde durante nueve meses más.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron

el día 9 de noviembre de 2004, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 199 de fecha 13 de octubre de 2003.

En dicho acto de apeo no se formulan alegaciones por parte de los asistentes al mismo.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 135, de fecha 15 de julio de 2005.

Quinto. Durante los trámites de Audiencia e Información Pública no se han presentado alegaciones.

Sexto. Mediante Resolución de fecha 7 de septiembre de 2006 de la Secretaría General Técnica se solicita Informe a Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde, plazo que se reanuda en la fecha de emisión del citado Informe.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 6 de octubre de 2006.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda del Corte del Medio», en el término municipal de El Almendro, provincia de Huelva, fue clasificada por Orden Ministerial de 20 de noviembre de 1981, debiendo, por tanto, el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva con fecha 29 de agosto de 2006, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha.

#### RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Corte del Medio», en el tramo comprendido desde la carretera A-449 que va desde El Almendro a Puebla de Guzmán, hasta el límite de término municipal con Villanueva de los Castillejos, en el término municipal de El Almendro, provincia de Huelva, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 5.562,34 m.
- Anchura: 20,89 m.

Descripción Registral:

«Finca rústica, en el término municipal de El Almendro, provincia de Huelva, compuesta por:

- Finca de forma alargada, de 20,89 metros de anchura y 5.562,34 metros de longitud, con una superficie total de 116.148,29 m<sup>2</sup>, conocida como «Vereda del Corte del Medio», en el tramo comprendido desde la carretera A-499, que va desde El Almendro a Puebla de Guzmán hasta el límite del término municipal con Villanueva de los Castillejos.

Que linda:

Al Norte:

Linda con las fincas de los siguientes titulares: Con el Ayuntamiento de El Almendro, con el Arroyo de los Pobres, con el Ayuntamiento de El Almendro, con el Arroyo del Hombre, con el Ayuntamiento de El Almendro, con el camino de El Almendro a Tharsis, con don José Ponce Martín, con doña Isabel González Ponce, con don Leonardo Ponce Pérez, con arroyo, con don Francisco Llanes Silgado y 3 hermanos, con don Diego Ferrera Limón, con el Arroyo del Bresno del Aguila, con don Celso José Domínguez Vinagre, con el Arroyo de la Nutria, con don Celso José Domínguez Vinagre, con la Consejería de Medio Ambiente y con camino.

Al Sur:

Linda con las fincas de los siguientes titulares: Con el Ayuntamiento de El Almendro, con el Arroyo de los Pobres, con el Ayuntamiento de El Almendro, con don Francisco Domínguez Pérez, con el Ayuntamiento de El Almendro, con el camino de El Almendro a Tharsis, con el Arroyo del Hombre, con don José Ponce Martín, con doña Isabel González Ponce, con don Leonardo Ponce Pérez, con arroyo, con don Francisco Llanes Silgado y 3 hnos, con don Diego Ferrera Limón, con el Arroyo del Bresno del Aguila, con don Diego Ferrera Limón, con don Celso José Domínguez Vinagre, con el Arroyo de la Nutria, con don Celso José Domínguez Vinagre, con la Consejería de Medio Ambiente, con el Arroyo del Hornillo y con la continuidad de esta vía pecuaria en el tramo de Villanueva de los Castillejos.

Al Este:

Linda con las fincas de los siguientes titulares: Con camino, con el asfaltado hacia Alosno, con la Consejería de Medio Ambiente, con la Consejería de Medio Ambiente, con el Arroyo del Hornillo y con la Consejería de Medio Ambiente.

Al Oeste:

Linda con las fincas de los siguientes titulares: Con la Consejería de Medio Ambiente, con el Arroyo del Hornillo y con la Consejería de Medio Ambiente.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 11 de octubre de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

#### Actuación Cofinanciada por Fondos Europeos

Anexo a la Resolución de 11 de octubre de 2006, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Corte del Medio», en el tramo comprendido desde la carretera A-449 que va desde El Almendro a Puebla de Guzmán, hasta el límite de término municipal con Villanueva de los Castillejos, en el término municipal de El Almendro, provincia de Huelva. (Expte. VP @364/04).

#### RELACION DE COORDENADAS DEL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA

PUNTOS	COORDENADA X	COORDENADA Y
11	123.396,01	4.161.198,10
21	123.400,77	4.161.197,41
31	123.515,74	4.161.221,19
41	123.530,86	4.161.223,37
51	123.551,93	4.161.226,27
61	123.566,10	4.161.228,05
71	123.625,36	4.161.236,80
81	123.664,95	4.161.241,62
91	123.712,69	4.161.249,92
101	123.730,73	4.161.254,99
111	123.743,19	4.161.258,24
121	123.760,08	4.161.262,27
131	123.809,79	4.161.279,22
141	123.831,29	4.161.285,95
151	123.860,40	4.161.293,54
161	123.880,11	4.161.298,34
171	123.896,18	4.161.302,02
181	123.928,15	4.161.309,41
191	123.963,43	4.161.316,92
201	123.987,57	4.161.321,67
211	124.004,75	4.161.323,46
221	124.021,04	4.161.324,36
231	124.039,40	4.161.324,01
241	124.106,98	4.161.317,10
251	124.134,13	4.161.315,01
261	124.212,09	4.161.307,43
271	124.245,03	4.161.305,09
281	124.250,14	4.161.304,72
291	124.306,21	4.161.299,71
301	124.394,05	4.161.292,31
311	124.415,15	4.161.290,37
321	124.433,69	4.161.288,45
331	124.452,23	4.161.286,72
341	124.468,93	4.161.284,43
351	124.474,49	4.161.283,54
361	124.482,75	4.161.281,76
371	124.490,98	4.161.279,45
381	124.499,14	4.161.276,62
391	124.506,93	4.161.273,28
401	124.515,12	4.161.269,57
411	124.526,83	4.161.264,05
421	124.588,42	4.161.232,18
431	124.613,65	4.161.219,06
441	124.641,12	4.161.204,25
451	124.685,05	4.161.180,79
461	124.695,32	4.161.175,32
471	124.706,93	4.161.169,12
481	124.765,24	4.161.130,43
491	124.889,14	4.161.054,35
501	124.947,68	4.161.030,45
511	125.041,90	4.161.005,84
521	125.107,85	4.160.981,39
531	125.126,03	4.160.975,71
541	125.181,88	4.160.960,31
551	125.228,05	4.160.948,27
561	125.272,30	4.160.936,44
571	125.276,99	4.160.935,42
581	125.284,09	4.160.934,17
591	125.291,23	4.160.933,26
601	125.298,42	4.160.932,68
611	125.309,17	4.160.932,91
621	125.348,82	4.160.937,33
631	125.384,73	4.160.943,07
641	125.407,91	4.160.946,78

PUNTOS	COORDENADA X	COORDENADA Y
651	125.439,05	4.160.938,34
661	125.501,52	4.160.963,09
671	125.570,63	4.160.975,69
681	125.620,15	4.160.982,80
691	125.670,58	4.160.980,12
6912	125.680,14	4.160.977,22
6913	125.687,26	4.160.970,21
701	125.735,27	4.160.892,19
711	125.906,55	4.160.823,97
721	125.970,61	4.160.789,41
731	126.141,41	4.160.672,82
741	126.169,79	4.160.638,79
751	126.186,02	4.160.625,74
761	126.219,29	4.160.615,16
771	126.240,07	4.160.601,30
781	126.254,34	4.160.585,23
791	126.281,07	4.160.552,62
801	126.309,35	4.160.526,27
811	126.322,15	4.160.504,72
821	126.329,28	4.160.465,88
831	126.353,57	4.160.451,13
841	126.369,39	4.160.418,90
851	126.407,47	4.160.376,35
861	126.434,22	4.160.342,23
871	126.447,12	4.160.335,05
881	126.503,04	4.160.315,85
891	126.532,88	4.160.292,24
901	126.555,78	4.160.277,66
911	126.602,61	4.160.231,76
921	126.668,80	4.160.173,60
931	126.726,71	4.160.114,63
941	126.745,59	4.160.104,54
951	126.785,43	4.160.062,49
961	126.823,61	4.160.049,57
971	126.859,80	4.159.995,89
981	126.896,54	4.159.969,69
991	126.920,07	4.159.945,81
1001	126.981,70	4.159.886,80
1011	127.026,93	4.159.840,77
1021	127.077,24	4.159.806,51
1031	127.098,58	4.159.796,96
1041	127.159,33	4.159.777,73
1051	127.210,79	4.159.769,93
10611	127.219,80	4.159.763,95
10612	127.226,81	4.159.756,13
10613	127.229,14	4.159.745,89
1071	127.228,83	4.159.735,99
1081	127.208,00	4.159.703,54
10911	127.408,74	4.159.760,28
10912	127.416,53	4.159.760,96
10913	127.424,02	4.159.758,73
1101	127.460,89	4.159.739,65
1111	127.499,18	4.159.729,01
1121	127.585,68	4.159.704,03
1131	127.614,46	4.159.680,34
1141	127.633,91	4.159.639,77
1151	127.649,74	4.159.528,19
1161	127.652,32	4.159.526,40
1171	127.679,31	4.159.519,57
1181	127.711,23	4.159.514,89
1191	127.720,60	4.159.517,52
1201	127.739,18	4.159.530,22
1211	127.754,89	4.159.530,95
1221	127.787,58	4.159.513,84
1231	127.803,57	4.159.499,93
1241	127.814,37	4.159.486,17
1251	127.821,25	4.159.482,10
1261	127.839,84	4.159.481,12
1271	127.895,79	4.159.487,24
1281	127.916,67	4.159.492,78
1291	127.943,75	4.159.493,92
1301	128.028,99	4.159.480,64
1311	128.040,45	4.159.480,27
1321	128.049,54	4.159.481,41
1331	128.066,39	4.159.486,05
13411	128.073,04	4.159.486,61
13412	128.081,59	4.159.485,56
13413	128.089,00	4.159.481,14
13414	128.093,98	4.159.474,11
13415	128.095,71	4.159.465,66
1351	128.095,66	4.159.458,08
1361	128.099,12	4.159.447,26
1D	123.379,84	4.161.180,26
2D	123.400,97	4.161.176,12
3D	123.519,35	4.161.200,60
4D	123.533,78	4.161.202,68
5D	123.554,66	4.161.205,56
6D	123.568,93	4.161.207,35
7D	123.628,15	4.161.216,10
8D	123.668,00	4.161.220,95
9D	123.717,32	4.161.229,52
10D	123.736,19	4.161.234,83
11D	123.748,25	4.161.237,97
12D	123.765,89	4.161.242,18
13D	123.816,28	4.161.259,36
14D	123.837,05	4.161.265,86
15D	123.865,51	4.161.273,28
16D	123.884,91	4.161.278,01
17D	123.900,86	4.161.281,66
18D	123.932,68	4.161.289,02
19D	123.967,62	4.161.296,45

PUNTOS	COORDENADA X	COORDENADA Y
20D	123.990,68	4.161.300,99
21D	124.006,41	4.161.302,63
22D	124.021,42	4.161.303,46
23D	124.038,13	4.161.303,14
24D	124.105,12	4.161.296,29
25D	124.132,32	4.161.294,20
26D	124.210,34	4.161.286,61
27D	124.243,55	4.161.284,25
28D	124.248,47	4.161.283,90
29D	124.304,40	4.161.278,90
30D	124.392,22	4.161.271,50
31D	124.413,12	4.161.269,58
32D	124.431,64	4.161.267,66
33D	124.449,84	4.161.265,96
34D	124.465,85	4.161.263,77
35D	124.470,63	4.161.263,00
36D	124.477,73	4.161.261,47
37D	124.484,73	4.161.259,51
38D	124.491,59	4.161.257,13
39D	124.498,51	4.161.254,16
40D	124.506,36	4.161.250,61
41D	124.517,57	4.161.245,32
42D	124.578,80	4.161.213,64
43D	124.603,87	4.161.200,60
44D	124.631,24	4.161.185,84
45D	124.675,22	4.161.162,36
46D	124.685,49	4.161.156,89
47D	124.696,21	4.161.151,17
48D	124.753,99	4.161.112,82
49D	124.879,66	4.161.035,65
50D	124.941,06	4.161.010,59
51D	125.035,62	4.160.985,89
52D	125.101,10	4.160.961,61
53D	125.120,14	4.160.955,67
54D	125.176,47	4.160.940,13
55D	125.222,72	4.160.928,07
56D	125.267,38	4.160.916,13
57D	125.272,96	4.160.914,92
58D	125.280,96	4.160.913,51
59D	125.289,07	4.160.912,48
60D	125.297,80	4.160.911,77
61D	125.310,55	4.160.912,04
62D	125.351,63	4.160.916,62
63D	125.388,03	4.160.922,45
64D	125.411,28	4.160.926,16
65D	125.462,65	4.160.934,76
66D	125.505,27	4.160.942,54
67D	125.573,99	4.160.955,07
68D	125.621,09	4.160.961,83
69D	125.669,47	4.160.959,26
70D	125.721,10	4.160.875,34
71D	125.897,69	4.160.805,02
72D	125.959,73	4.160.771,54
73D	126.127,23	4.160.657,21
74D	126.155,08	4.160.623,81
75D	126.175,97	4.160.607,01
76D	126.210,16	4.160.596,14
77D	126.226,23	4.160.585,42
78D	126.238,45	4.160.571,67
79D	126.265,81	4.160.538,29
80D	126.292,92	4.160.513,03
81D	126.302,28	4.160.497,27
82D1	126.308,74	4.160.462,11
82D2	126.312,08	4.160.454,03

PUNTOS	COORDENADA X	COORDENADA Y
82D3	126.318,44	4.160.448,02
83D	126.337,51	4.160.436,45
84D	126.351,91	4.160.407,11
85D	126.391,45	4.160.362,92
86D	126.420,38	4.160.326,02
87D	126.438,58	4.160.315,89
88D	126.492,88	4.160.297,25
89D	126.520,76	4.160.275,20
90D	126.542,72	4.160.261,21
91D	126.588,40	4.160.216,44
92D	126.654,43	4.160.158,42
93D	126.714,05	4.160.097,71
94D	126.732,75	4.160.087,71
95D	126.773,82	4.160.044,37
96D	126.810,23	4.160.032,04
97D	126.844,60	4.159.981,08
98D	126.882,94	4.159.953,73
99D	126.905,40	4.159.930,94
100D	126.967,02	4.159.871,93
101D	127.013,47	4.159.824,66
102D	127.067,02	4.159.788,20
103D	127.091,14	4.159.777,41
104D	127.154,58	4.159.757,32
105D	127.203,09	4.159.749,97
106D	127.208,26	4.159.746,54
107D	127.208,13	4.159.742,42
108D1	127.190,42	4.159.714,83
108D2	127.187,40	4.159.707,03
108D3	127.187,68	4.159.698,68
108D4	127.191,22	4.159.691,11
108D5	127.197,44	4.159.685,52
108D6	127.205,35	4.159.682,82
108D7	127.213,68	4.159.683,44
109D	127.414,42	4.159.740,18
110D	127.453,21	4.159.720,11
111D	127.493,49	4.159.708,91
112D	127.575,74	4.159.685,16
113D	127.597,62	4.159.667,15
114D	127.613,68	4.159.633,64
115D1	127.629,06	4.159.525,26
115D2	127.631,97	4.159.517,21
115D3	127.637,86	4.159.511,01
116D	127.643,54	4.159.507,08
117D	127.675,23	4.159.499,06
118D	127.712,59	4.159.493,58
119D	127.729,55	4.159.498,33
120D	127.746,07	4.159.509,63
121D	127.750,21	4.159.509,82
122D	127.775,72	4.159.496,47
123D	127.788,36	4.159.485,47
124D	127.800,36	4.159.470,20
125D	127.815,01	4.159.461,51
126D	127.840,44	4.159.460,17
127D	127.899,63	4.159.466,64
128D	127.919,83	4.159.472,01
129D	127.942,57	4.159.472,96
130D	128.027,04	4.159.459,80
131D	128.041,41	4.159.459,34
132D	128.053,64	4.159.460,87
133D	128.070,08	4.159.465,39
134D	128.074,82	4.159.465,80
135D	128.074,74	4.159.454,88
136D	128.078,98	4.159.441,67

*RESOLUCION de 11 de octubre de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Zaballa», en el tramo comprendido desde la Vereda del Camino Viejo de Villablanca, hasta el Paraje El Prado de la Noria, incluidos los lugares asociados «Descansadero-Abrevadero de la Guerrera» y «Abrevadero del Pilar de la Botica», en el término municipal de Ayamonte, provincia de Huelva (VP @388/04).*

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Zaballa», en el tramo comprendido desde la Vereda del Camino Viejo de Villablanca, hasta el Paraje El Prado de la Noria, incluidos los lugares asociados «Descansadero-Abrevadero de la Guerrera» y «Abrevadero del Pilar de la Botica», en el término municipal de Ayamonte (Huelva), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria «Vereda de la Zaballa», en el término municipal de Ayamonte, provincia de Huelva, fue clasificada por Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de fecha 12 de noviembre de 1987, publicada en el BOJA núm. 98, de 20 de noviembre de 1987.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 22 de junio de 2004, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Zaballa», en el término municipal de Ayamonte.

Mediante Resolución de fecha 18 de noviembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, se acuerda la ampliación de plazo para dictar resolución en el presente expediente de deslinde durante nueve meses más.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 3 de noviembre de 2004, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 196 de fecha 7 de octubre de 2004.

En el acto de deslinde se formulan alegaciones que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 146 de fecha 1 de agosto de 2005.

Quinto. Durante los trámites de Audiencia e Información Pública se han presentado alegaciones que igualmente son objeto de estudio en esta Resolución.

Sexto. Mediante Resolución de fecha 7 de septiembre de 2006 de la Secretaría General Técnica se solicita Informe a Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde, plazo que se reanudará en la fecha de emisión del citado Informe.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 6 de octubre de 2006.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. Respecto a lo alegado en el acto de apeo por don Gonzalo Cano Romero, en representación de Fadesa S.A., en las que manifiesta que la parcela 12 del polígono 17 y parcela 48 del polígono 6 han sido adquiridas recientemente por Fadesa Inmobiliaria, S.A., informar que no aportando documentación que acredite lo manifestado, no procede estimar los cambios, aunque se toma nota de la nueva dirección aportada para futuras notificaciones.

En cuanto a la disconformidad con parte del trazado alegado por don Pedro González Sosa, indicar que se ha estimado en tanto se ajusta a la descripción del Proyecto de clasificación, realizándose las correcciones pertinentes en los Planos de Deslinde, al resultar modificados los pares de puntos del 86 al 88, ambos inclusive.

Por su parte doña M.ª Carmen Gómez Ramos, en representación de su padre don Domingo Gómez Romero, manifiesta que éste es propietario de las parcelas 9 del polígono 11 y 11 del polígono 16, estando inscritas en el Registro, pero no aporta copia de escrituras, por lo que no se entra a valorar dichos extremos alegados.

Don Reinaldo Neves Do Como, en representación del Grupo Izquierda Unida-Los Verdes, y don Luis Alonso Boto, en representación de la Peña Caballista «El Picadero» manifiestan su desacuerdo por no deslindarse el tramo entre el Prado de la Noria y el Arroyo Pedraza, ni por el recorrido antiguo ni por el autorizado por el IARA entre los años 80 y 90.

En este sentido aclarar que se ha deslindado de acuerdo con lo establecido en el acto de clasificación y además el trazado, según consta en la documentación obrante en el expediente, coincide con el recorrido histórico de la vía pecuaria. Y en cuanto a que no se ha deslindado ente el Prado de la Noria y el Arroyo Pedraza señalar que es posible acometer los deslindes de las vías pecuarias por tramos, a medida que lo permitan las disponibilidades humanas y materiales, constituyendo una opción implícita en la potestad de planificación que a la Administración Ambiental corresponde en este punto.

Respecto a la falta de constancia del Pozo concejil del Pozo del Alcalde, que entienden estaba anejo a la vía pecuaria, aclarar que el trazado en dicho tramo responde a la descripción del acto administrativo de clasificación, no apareciendo en ningún momento este elemento por el nombre que mencionan. Y en cuanto al desacuerdo con el futuro desvío de la vía pecuaria por considerarlo excesivamente largo y peligroso, señalar que el objeto del presente expediente es la definición de los límites de la vía pecuaria de conformidad con el acto de clasificación.

Don Santiago Rodríguez Díaz, en representación de Inversiones Industriales, S.L. alega ser propietario de la parcela 14 del polígono 15, y que la nave que está afectada por la vereda se hizo de acuerdo con un proyecto previamente aprobado por el Ayuntamiento. A este respecto señalar que la existencia de edificaciones en el trazado de la vía pecuaria, con independencia de la fecha de construcción, no obsta la existencia de